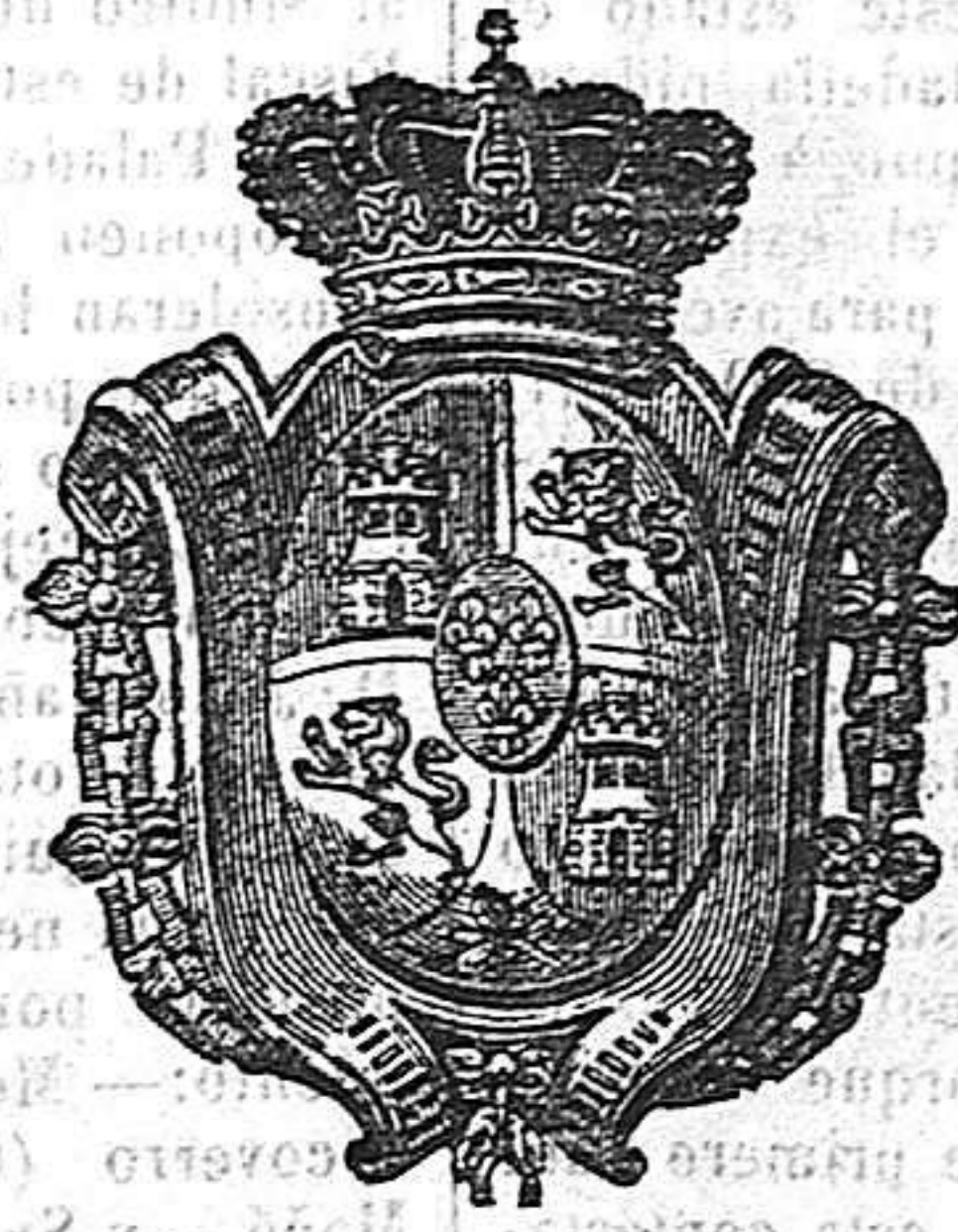


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Marzo)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada elevado á este Ministerio por D. Hermenegildo Llorens con fecha 19 de Diciembre último, contra la providencia de V. S. negándose á cursar la apelación interpuesta contra otra de 29 de Noviembre último, destituyendo á D. Trinidad Gallart en el cargo de Patrono de la fundación instituída en Torredembarra por D. Antonio Roig y nombrando en su lugar á D. Antonio Gibert:

Resultando que con fecha 9 de Enero último se resolvió dicho recurso de queja ordenando á V. S. remitiese inmediatamente la referida apelación, informando al mismo tiempo el referido recurso de alzada con todos los documentos necesarios, informando, respecto al recurso de alzada, que éste, en primer término, adolece de virtualidad en la forma, porque el Patrono no era el que debía recurrir, si no el Vocal que se creyese agraviado; por otra parte, que en los recursos no es lícito alterar las palabras de la ley para que aparezca (cual pretende el Patrono) que el núm. 3 del art. 13 de la instrucción limita el amparo y protección al que ha vencido en juicio cuando la facultad se confiara para proteger en los derechos de patronazgo á las personas llamadas por título de fundación:

Resultando que asimismo manifiestan que habiéndose hecho tal ostentación de desobediencia por parte del Patrono, se ha visto precisado á remitir el tanto de culpa á los Tribunales, habiéndose incoado expediente judicial:

Resultando que con fecha 11 de Noviembre último la Junta de patronos acordó que carecía de facultades para destituir á D. Trinidad Gallart del cargo de Patrono, y llamar en su lugar á D. Antonio Gibert, dejando que los

Tribunales resuelvan en definitiva si á ellos acude el interesado: Resultando que con fecha 19 de Noviembre último D. Antonio Gibert en un extenso escrito solicitó de V. S. la revocación del acuerdo anterior fundándose en que el que ocupa la plaza hoy, si bien es Boticario residente en Torredembarra, no es vecino de dicha villa natural de la misma, condición que él reúne y que el nombramiento del Sr. Gallart, que se hizo por no haber otro Boticario en aquella época, no pudo ser más que provisional é interino: Resultando que con fecha 29 de Noviembre último V. S. revocó el acuerdo de la Junta de patronos, destituyendo á D. Trinidad Gallart y nombrando en su lugar á D. Antonio Gibert por reunir la condición de natural de dicho pueblo:

Resultando que en 2 de Diciembre último D. Antonio Gibert acudió á V. S. en súplica de que se le diese posesión del cargo de Patrono en vista de negarse á admitirlo la Junta de patronos, acompañando el acta de requerimiento y contestación del Presidente de la Junta oponiéndose á su admisión hasta tanto que fuera reconocido por los Tribunales de justicia, únicos competentes, según él, en materias civiles, cual es la interpretación de una cláusula testamentaria:

Resultando que con fecha 5 de Diciembre último el Patrono elevó el recurso de alzada á V. S. para ante este Ministerio á lo cual se acordó por V. S. en 13 de dicho mes no acceder, fundándose en que las providencias de los Gobernadores en esta materia ponen término á la vía gubernativa:

Resultando que con fecha 5 de Diciembre último el Patrono elevó el recurso á este Ministerio alegando las propias razones que hizo al acudir ante V. S. contra su acuerdo, suplicando se revoque aquél en todas sus partes:

Resultando que posteriormente á éste y en 30 de Enero último se concedió audiencia á los interesados por el plazo de diez días, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento del procedimiento administrativo de este Ministerio fecha 22 de Abril de 1890:

Resultando que durante el periodo de audiencia la Junta de patronos elevó un nuevo recurso á este Ministerio repitiendo los mismos argumentos aducidos en el resto del expediente:

Considerando que el asunto de que se trata se reduce simplemente á cumplir estrictamente la voluntad dispuesta por el fundador que se halla consignada con palabras claras y terminantes que no dejan lugar á dudas: Considerando que el fundador dispuso lo siguiente: «Nombró Patronos y Administradores al Alcalde ó Presidente del Ayuntamiento de Torredembarra, al Boticario del mismo pueblo más antiguo, caso de haber en el más de uno, á un Concejal y á dos mayores contribuyentes, todos naturales del mismo pueblo y residentes y vecinos por el Ayuntamiento á pluralidad de votos, renovándose uno cada dos años, el de mayor edad:»

Considerando que es evidente á todas luces que D. Trinidad Gallart, como se demuestra en el expediente, no reúne la condición de natural de Torredembarra, circunstancia que concurre en D. Antonio Gibert nombrado por V. S.:

Considerando que á pesar de la teoría sustentada por la Junta de patronos de que la interpretación de cláusulas fundacionales compete á los Tribunales de justicia todo lo que se refiere á ordenar que se cumpla la voluntad de los fundadores, no sólo en las cláusulas terminantes y claras como en el presente testamento que ninguna duda ofrece, sino hasta las de obscura y difícil interpretación es atribución exclusiva de este Ministerio, residiendo en el Protectorado de la Beneficencia la absoluta facultad para nombrar, suspender y destituir Patronos administrativos que no tengan carácter familiar, en cuyo caso único será atribución de los Tribunales su nombramiento, pudiendo aun siendo Patronos de sangre ser destituidos por este Ministerio si diéran motivos para ello:

Considerando que sin embargo de todo esto V. S. no ha debido destituir sin nombrar Patronos en esta fundación, para lo que no tiene facultad según la instrucción del ramo, con tanto menos motivo cuanto que lo hizo en una época en que el Patronato no estaba clasificado y en la que el Protectorado no tenía verdadera jurisdicción sobre el mismo, por lo cual debió limitarse V. S. á dar cuenta de que la Junta de patronos no estaba constituida con arreglo al título fundacional y remitir á este Ministerio la solicitud de D. Antonio Gibert de ser

nombrado Patrono para su resolución por este Ministerio; y en su nombre la REINA Regente, se ha servido disponer: 1.º Que se revoque el acuerdo de ese Gobierno por el que se destituyó del cargo de Patrono á D. Trinidad Gallart y se nombró á D. Antonio Gibert, en cuanto á que dicha Autoridad carece de facultades para ello, las que únicamente radican en este Ministerio; y 2.º Que cese en su cargo D. Trinidad Gallart que no reúne condiciones para desempeñarlo, con arreglo á la voluntad del fundador y se nombre en su lugar á D. Antonio Gibert, en quien concurren aquellos requisitos, debiendo la Junta de patronos darle inmediata posesión del cargo. Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta de patronos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1899.—Roiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 727

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Anuncio

Según se ha comunicado á esta Delegación por la Dirección general de Contribuciones indirectas, la Sociedad Arrendataria del monopolio y materias explosivas ha nombrado Agente en esta provincia para ejercer la vigilancia de dicho impuesto y perseguir el contrabando y defraudación á D. Francisco Fornis de Sabater.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes. Tarragona 6 de Marzo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morates.

Núm. 728

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigpelat

Confecionado el apéndice al amillaramiento de esta localidad para el próximo ejercicio de 1899-1900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los



contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Puigpelat 5 de Marzo de 1899.—El Alcalde, José Cabeza.

Núm. 729

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Canonja

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse con el ordinario del corriente año económico, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

La Canonja 6 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Pablo Canadell.

Núm. 730

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos que a continuación se inserta para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1899-1900, por el presente se anuncia que el expediente de referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

- Derechos de 0'54 pesetas por cada gallina, gallo, etc., 539'86 pesetas. Idem de 1'25 pesetas por cada 100 huevos, 437'50 pesetas. Idem de 1'43 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 286 pesetas. Idem de 0'22 pesetas por cada 100 kilos de leña, 154 pesetas. Idem de 0'626 pesetas por cada 100 kilos de paja, 156'50 pesetas. Total 1.573'86 pesetas.

Mora la Nueva 27 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Pedro Miró.

Núm. 731

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de la ciudad de GANDESA durante el mes de Febrero de 1899.

Día 5.—No se celebró la sesión de este día por falta de señores Concejales.

Día 7.—Sesión ordinaria de segunda convocatoria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Queda enterado el Ayuntamiento de que el Sr. Alcalde Presidente del mismo ha sido llamado por el M. L. Sr. Gobernador civil de la provincia para conferenciar sobre asuntos del servicio. 2.º Se aprueba el extracto de acuerdos celebrados en Enero último y se acuerda su publicación en el Boletín oficial de la provincia. 3.º Se aprueba la distribución de fondos hecha por la Alcaldía y Secretaría para el presente mes, importante 2.428'64 pesetas. 4.º Se acuerda proponer al Sr. Ayudante de la Inspección facultativa de montes que este Ayuntamiento desea utilizar de los montes municipales de esta ciudad en el próximo año forestal de 1899 á 1900, los aprovechamientos siguientes: Pastos en pública subasta para 700 reses lanaras y 200 cabrias bajo el tipo de 600 pesetas, habiendo de apacentar en todas y cada una de sus partidas.

1.000 cargas de diez arrobas cada una de ramaje y leñas muertas para uso gratuito del vecindario, que se tasan en 150 pesetas. En este estado el Concejal D. Manuel Paladella pide al Sr. Presidente que se ponga sobre la mesa para su examen el expediente instruido por el dicente para averiguar la supuesta sustracción de 300 ladrillos de la casa cárcel, propiedad del Ayuntamiento, cuyo diligenciado entregó a la Secretaría el día 31 de Enero último. El Sr. Presidente, accediendo á la petición del Sr. Paladella, ordena al Secretario que ponga de manifiesto aquel expediente. Contesta el Secretario que no puede presentar el expediente de referencia porque se halla en poder del Sr. Alcalde primero para su estudio. En vista de esta contestación manifiesta el Concejal Sr. Paladella que el Sr. Alcalde al ausentarse había de haber entregado al Sr. Alcalde accidental toda clase de documentos incluso el expediente de que se hace mérito, de cuya retención protesta para los efectos que procedan. Protestan asimismo el Concejal D. Tomás Font y el Sr. Presidente. Toman la palabra los Concejales Sres. Navarro, Mañé y Salvadó, y previa la venia de la presidencia dicen: Que no existe motivo alguno para la protesta que acaba de indicarse, puesto que el señor Alcalde ha tenido necesidad de ausentarse con urgencia, obedeciendo órdenes superiores, y tal vez no había podido estudiar el expediente en cuestión, y si lo había hecho, podía olvidarse fácilmente de la entrega del expresado documento con la precipitación de la marcha, teniendo la seguridad de que el Alcalde Sr. Figueras daría cuenta del mismo en la primera sesión que presida.

Día 11.—Sesión extraordinaria.—El Ayuntamiento cierra definitivamente el alistamiento de los mozos del presente reemplazo.

Día 12.—Sesión extraordinaria.—Se practica el sorteo de los mozos del actual reemplazo.

Día 12.—Sesión ordinaria.—El señor Alcalde Presidente D. Juan Figueras y Domenech manifiesta que en vista de lo ocurrido en la sesión ordinaria anterior, produce la oportuna queja al Ayuntamiento, por la falta de atención habida con respecto á esta Alcaldía, protestando algunos Concejales por no haberse entregado al Alcalde accidental el expediente instruido por el Concejal D. Manuel Paladella respecto la sustracción de ladrillos de la casa cárcel, el que marchó á Tarragona á conferenciar con el Muy Il. Sr. Gobernador civil. A pesar de que la Presidencia podía tener en su despacho para el examen correspondiente aquél y otros expedientes, y por lo mismo no venía obligado á hacer entrega alguna al Alcalde accidental para una ausencia de dos ó tres días, obligada por mandato superior, sin embargo debe hacer presente que la segunda convocatoria llamada para el día 7 de los corrientes fué ordenada por esta Presidencia con la intención de dar cuenta del mentado expediente y demás asuntos ordinarios, y ya que la marcha fué tan precipitada, podían muy bien los Sres. Concejales esperar la discusión de aquel diligenciado hasta que la Alcaldía regresara, que con seguridad, como dijeron los Sres. Navarro, Mañé y Salvadó, se habría dado inmediata cuenta. Hecha esta manifestación, da cuenta del referido expediente diciendo que examinado resulta en concepto de esta Alcaldía incompleto porque faltan probar extremos que conviene aclarar, aunque no sea más que para dejar á salvo la honra de los que figuran en el repetido expediente, y por lo mismo propone la

ampliación del diligenciado de referencia hasta apurar la verdad de lo ocurrido, encargando esta operación al Síndico del Ayuntamiento que es el Fiscal de estos actos. Los Concejales Sres. Paladella y Alcoverro (D. Jaime), se oponen á ello manifestando que consideran bien formado el expediente, y que por lo mismo debe aprobarse tal como se ha incoado. Los demás Sres. Concejales y Sr. Presidente opinan que debe ampliarse por el Síndico D. Juan Mañé en la forma propuesta. Puesto á votación el asunto dió el resultado siguiente: Señores que dijeron que había necesidad de ampliar el expediente por el Síndico del Ayuntamiento:—Meix.—Font.—Navarro.—Alcoverro (D. Andrés).—Salvadó.—Mañé.—y Sr. Presidente.—Total 7.—Señores que dijeron que no procedía.—Paladella y Alcoverro (D. Jaime).—Total 2.—Queda pues acordado por mayoría de votos que se amplíe por el Síndico D. Juan Mañé el expediente que tramitó el Concejal D. Manuel Paladella.

Día 19.—Sesión ordinaria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º—Se aprueba la compra de 10 cajas de petróleo y se acuerda se pague su importe del cap. 3.º, art. 2.º. 2.º—Se acuerda que el Sr. Alcalde ordene á D. Rafael Serrano y Lloveras que inmediatamente limpie los desprendimientos de tierra habidos en su patio de la calle de San Quintín, dejando la vía expedita. 3.º—Acuerda que la Comisión de Fomento examine las peticiones que hacen los vecinos Jorge Ubalde y Anbanell y María Sabaté y Salvadó solicitando permiso para hacer dos márgenes de piedra en seco en propiedades que lindan con caminos públicos, é informen á este Ayuntamiento para su resolución. 4.º—Se anula el padrón registro de alojamientos formado en 15 de Mayo último, y se acuerda que la tropa se aloje por riguroso turno sin exceptuar casa alguna. 5.º—Acuerda que la Comisión de policía inspeccione la fuente pública é informe lo que deba hacerse para atender las quejas del vecindario.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día de hoy. GANDESA 5 de Marzo de 1899.—El Alcalde Presidente, Juan Figueras.—Por A. del A., el Secretario, Jaime Sabaté.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 732

EDICTO

Don J. Eduardo Tormo, Juez de primera instancia de la villa de Falset y su partido.

En virtud del presente que se expide en méritos de las diligencias sobre exacción de una multa impuesta al Alcalde de Vilella baja por la Junta de Instrucción pública de la provincia, cuyas diligencias se hallan en el período de apremio, se anuncia por segunda vez y por término de veinte días, con rebaja del veinte y cinco por ciento de su precio de tasación, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una pieza de tierra sita en el término municipal de Gratallops y partida conocida por «Piquera», plantada de viña, de cabida cuarenta céntimos de jornal estadístico, ó sean veinte y cuatro áreas treinta y tres centiáreas; lindante por Oriente con Romualdo Sabaté, por Mediodía con José Masip, por Poniente con Juan Pamies y por Norte con José Vellvé; valorada, atendido el estado de la misma, en la cantidad de cuatrocientas pesetas. 400 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á las once de la mañana del día seis de Abril próximo; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, rebajado el veinte y cinco por ciento, y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que los títulos de propiedad consistentes en una escritura, primera copia, de venta otorgada por D. José María Vallvé Ollé á favor de D. Joaquín Pamies Anguera, Alcalde de Vilella baja, en la actualidad, de la finca antes descrita, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, con los que deberán conformarse, sin tener derecho á exigir otros.

Dado en Falset á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—J. Eduardo Tormo.—Por mandado de S. S., Adolfo Pascó, Habilitado.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA NÚM. 733

Don Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado D. Domingo Vehí y Sala, oficial que fué de la Intervención de Hacienda de esta provincia, de treinta y tantos á cuarenta años de edad, alto, grueso, con barba castaña, corrida, calva pronunciada y acento catalán, de estado soltero, natural de Cataluña, sin que conste de que población y vestido con arreglo á su clase, ignorándose las demás circunstancias del mismo y su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de este partido á constituirse en prisión provisional y á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por cohecho y falsedad de documentos oficiales; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, pues así lo he acordado en la indicada causa.

Al propio tiempo se encarga y exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido sugeto, entregándole tan luego como sea capturado al Juez de instrucción más próximo, el cual le oirá y avisará á este Juzgado telegráficamente haberse llevado á cabo la prisión, ratificándola aquél dentro del término legal.

Dado en Toledo á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Ventura Martín.

LEY Y REGLAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—En rústica, dos pesetas.

LEY MUNICIPAL.—En rústica, una peseta.

De venta en la Administración de este BOLETÍN.